

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320220109800*

*Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 8 de enero de 2022, por parte del Acreedor Garantizado Moviaval S. A. S., persona jurídica con domicilio en Pereira, NIT 900766553 persona jurídica con domicilio en Pereira, NIT 900766553 representada legalmente conforme al poder general tal como consta en certificado de existencia y representación legal por Nathalia Eugenia Vargas Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 1088304884, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 16 de febrero de 2022, con certificación de acuse de Sealmail, a Iván David Quevedo Mahecha, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016050899, deudor garante y propietario del vehículo de Placas MOX91F del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:*

*1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.*

*1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.*

*1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Jeferson David Melo Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido*

*2. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor. Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.*

*Notifíquese y Cúmplase,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.182 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 31 – octubre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria